

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se convocan elecciones municipales complementarias para designar en los Ayuntamientos que se relacionan pertenecientes a las provincias que se indican los tercios que con relación a cada uno de ellos se consignan.

Como consecuencia de la estimación de recursos interpuestos, han sido anuladas, por resoluciones inapelables de las Audiencias Provinciales competentes, las elecciones de Concejales celebradas a virtud de lo dispuesto en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en treinta y tres Municipios, correspondientes a diecisiete provincias, estándose por ello en el caso de convocar otras elecciones complementarias de las anteriores, con objeto de subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los tercios representativos a que directa o indirectamente afecten, lo que hará posible la legal constitución de los Ayuntamientos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas en cumplimiento del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para designar en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pertenecientes a las provincias que también se indican, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los tercios representativos que con relación a cada uno de aquéllos se consignan.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

MILLANA

Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

SAUCA

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo segundo. Se señalan los días trece, veinte y veintisiete de febrero del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero. Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con más las especiales siguientes:

a) Los plazos establecidos en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderán reducidos a la mitad.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de éste último no hubiera sido impugnada ni recaído, en consecuencia, resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos, se utilizarán las tres fechas señaladas, a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabezas de Familia, Representación Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden en que se citan; si afectara a dos tercios, tendrán lugar las votaciones solamente en los días trece y veinte; de repetirse la votación en cuanto a un solo tercio, aquélla se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo electoral o la Junta local de elecciones sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionarán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento, quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados, habrá de repetirse la elección tan sólo con res-

pecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se dictan normas para la renovación de las Corporaciones Municipales.

Siendo necesario proceder a la constitución de los Ayuntamientos, dando posesión en sus cargos a los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de septiembre último, e interin se publica la Ley articulada de Régimen Local, es indispensable dictar algunas normas señalando fecha y forma para la renovación de las Corporaciones Municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren los Ayuntamientos respectivos el domingo día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana. Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y con las formalidades que determinan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la precitada disposición.

Artículo segundo. Los Concejales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales del Municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. Conforme a la Base sexta de las de Régimen Local aprobadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal. Cuando haya un solo distrito nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera. Dentro de las necesidades del servicio, en la designación de Tenientes de Alcalde se procurará guardar la debida ponderación para que, a ser posible, tengan igual representación numérica en la Comisión Permanente cada uno de los tres grupos de Concejales que integran la Corporación municipal.

Artículo cuarto. En la sesión de constitución de Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las designaciones de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que les haya conferido, quedando así constituida la Comisión Permanente en todos los Municipios mayores de dos mil habitantes.

Artículo quinto. En los Ayuntamientos en que haya sido anulada parcial o totalmente la elección de Concejales, la constitución tendrá lugar conforme a las normas que al efecto se dicten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27

Se viene observando en este Gobierno Civil que de una manera sistemática, por los señores Alcaldes de las respectivas localidades que solicitan y obtienen la correspondiente autorización para organizar batidas generales al objeto de llevar a efecto la destrucción de animales dañinos, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Al objeto de evitar las sanciones a que por su negligencia se hacen acreedores, por medio de la presente se advierte que en lo sucesivo deberá darse cuenta a este Gobierno Civil por medio de un informe del resultado de las batidas, detallando en el mismo cuantas observaciones sean necesarias para conocer la forma exacta en que se ha desarrollado la operación.

Guadalajara 28 de Enero de 1949.

253

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 28

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año, la época de veda para toda especie de caza comienza en esta provincia el lunes día 7 de Febrero próximo, por lo que, a partir de dicho día, inclusive, queda terminantemente prohibida toda clase de caza, a excepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en los ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, Guardia Civil y Guardas Jurados, especialmente a los de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, que extremen la vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, denunciando a los infractores ante las Autoridades competentes.

Guadalajara 28 de Enero de 1949.

254

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 29

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Peralveche para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan celebrarse batidas contra los animales dañinos que merodean por dicho término municipal hasta el día 15 de Marzo, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 28 de Enero de 1949.

255

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 1

Señalando la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 los meses de Enero y Febrero para la rendición de cuentas por los Patronatos legalmente representantes de las respectivas fundaciones benéficas de esta provincia ante esta Junta provincial de Beneficencia, se advierte para general conocimiento de los interesados que, para evitar trámites y retrasos innecesarios en dichas cuentas, debe detallarse todas las operaciones realizadas durante el pasado año y acreditar en debida forma el cumplimiento de las cargas de la respectiva fundación; advirtiéndose que, de no

hacerlo en la forma dispuesta, serán impuestas las sanciones que previene la precitada Instrucción.

Guadalajara 28 de Enero de 1949. 251

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 2

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta provincial, en el Gobierno Civil, a partir del día 7 del próximo mes de Febrero hasta el día 19 del mismo mes, desde las diez treinta a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro acompañado de la correspondiente fe de vida y una autorización firmada por cada perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que ha de efectuarlo.

Se pone en conocimiento de los señores Gestores administrativos que el cobro podrán efectuarlo los días 18 y 19 del próximo mes de Febrero, desde las dieciocho a las veinte horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Enero de 1949.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez. 252

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Continuación de la Circular número 707 por la que se anula la número 665 y se dictan normas que regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales, de tocador, etc.

K). SOSA CAUSTICA

Sosa cáustica necesaria para saponificación de grasas

Art. 40. De conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1948, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

A tal efecto, esta Comisaría General cursará a las firmas productoras de la indicada materia prima las órdenes de suministro correspondientes, hasta la cantidad global que se señale, de acuerdo con la mencionada Secretaría General Técnica, órdenes que por las casas suministradoras deberán ser atendidas con carácter preferente.

Las órdenes de sosa cáustica se darán por cupos provinciales, y las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos gestionarán la recepción de tales cupos de las casas suministradoras.

Tal recepción podrá verificarse encargando de efectuar la misma directamente a los fabricantes cuando los cupos sean de cuantía que permita la gestión directa o a través de los almacenistas habituales de las casas suministradoras de la sosa cáustica, cuando se trate de partidas de menor importancia, a cuyo efecto, por las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de

Abastecimientos, se establecerá el debido enlace con las firmas suministradoras.

En las cantidades globales de sosa cáustica que han de ser puestas a disposición de este Organismo para la fabricación de jabones se entenderán comprendidas las necesarias para la neutralización de los aceites de oliva y orujo.

L) JABON COMUN DE LAVAR

Formato y peso del jabón común de lavar

Art. 41. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados de unas dos raciones, cuyo peso al salir del troquel, debe ser de doscientos o cuatrocientos gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y la localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos conjuntamente o el porcentaje de los mismos referidos al peso a la salida del troquel.

Art. 42. El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características referidas al trozo de una ración, o sea por doscientos gramos de peso a la salida del troquel:

	Mínimo	Máximo
	Gramos	Gramos
a). Riqueza grasa (ácidos grasos más resínicos).....	100	—
b) Alcalí libre (expresado en NaOH).....	—	1

La proporción entre la colofonia y ácidos grasos será:

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, o la misma cantidad de aceite de orujo se incorporará como máximo la cantidad de cinco kilogramos de colofonia, y dentro de dicho límite la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma se incorporarán obligatoriamente 25 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de sebos y de aceites de coco, palmiste, babassú y similares, obligatoriamente, 40 kilogramos de colofonia.

Se admitirá en la riqueza grasa y resínica exigida para el jabón común de lavar una oscilación de un 2 por 100 en menos de la expresada en la fórmula de fabricación e ilimitada cuando la riqueza grasa y resínica sea superior al 50 por 100, siempre que haya sido elaborado a base de obtener cada fabricante el rendimiento mínimo exigido en la presente Circular para cada clase de grasa, estimándose que el exceso de riqueza sobre el 50 por 100 obedece a deficiencias de fabricación o deseo de garantizar el título graso mínimo exigido y que será repuesto, para la entrega de las cantidades de jabón exigidas, con empleo de otras grasas de libre adquisición.

Esta Comisaría General estudiará las propuestas de fabricación de jabones comunes de lavar, que pueda formularse durante la campaña, sobre la base de empleo de mayor proporción de colofonia que la establecida en la fórmula general o de incorporación de otros productos que, sin demérito de la calidad, pueda constituir un aumento de producción, por la obtención de mayor rendimiento para la grasa empleada.

La carga que habrá de emplearse para el tipo de jabón común arriba reseñado será soluble, tal como el silicato y carbonato sódico neutro, o insoluble, tal como el talco fino o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo será expresamente autorizado por esta Comisaría General. En tanto se llega a una determinación rigurosamente científica de las tierras coloidales detergentes activas que puedan ser utilizadas para el mejoramiento del poder detergente de los jabones, se entenderá que pueden utilizarse a tal fin las tierras

autorizadas provisionamente hasta la fecha por este Organismo, siempre que el grado de tamización de las mismas sea tal que no deje residuo superior al 15 por 100, al pasar por tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado. Se hará responsables a los fabricantes de tierras autorizadas y a los fabricantes de jabón común del suministro para los unos y la tenencia o empleo para los otros de tierras que no cumplan la condición indicada, aun perteneciendo a las provisionalmente autorizadas.

Esta Comisaría, una vez obtenidos los informes de tipo científico solicitados, podrá anular autorizaciones provisionales de las concedidas, en el caso de que alguna o algunas de las tierras no sean consideradas en la revisión que se efectúa, como aptas para su empleo en jabonería.

Los rendimientos mínimos en jabón común que se exigirán, considerando en la colofonia un 80 por 100 de ácidos resínicos, serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo.	198 kgs.
Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma.....	240 »
Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo.....	208 »
Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de coco, palmiste, babassú o de sebo.....	264 »

Los industriales que no alcancen estos rendimientos mínimos serán sancionados por esta Comisaría General, a propuesta de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con multas cuya cuantía oscilará entre cinco y diez veces el valor del jabón común de lavar que hayan dejado de entregar, con independencia de las sanciones que puedan serles impuestas por la Fiscalía de Tasas.

Por esta Comisaría se cursarán las instrucciones oportunas para que todos los fabricantes de jabón común de lavar vengan obligados a llevar debidamente anotados en un libro, registrado oficialmente y ajustado al modelo que se facilitará, las cantidades de grasa, sosa cáustica, colofonia, tierras detergentes, etc., que empleen en la fabricación de jabón común, producciones que obtengan, entradas y salidas de materias primas, cantidades de jabón fabricadas, así como ventas, existencias disponibles del producto, etc., etc.

Los industriales jaboneros presentarán sus declaraciones de entradas de grasas y producciones de jabón común de lavar en los Organismos, forma y plazo que se indicarán más adelante.

Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fiscalizarán la producción de jabón común de lavar, contrastando las declaraciones de los fabricantes. Resumirán las mismas en partes-resúmenes, conforme al modelo que vienen enviando a esta Comisaría.

Reserva de materias primas para fabricaciones especiales

Art. 43. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 13 de marzo de 1948, esta Comisaría destinará una parte reducida de las materias primas disponibles para la fabricación de jabones comunes de lavar que, sin demérito de la calidad, puedan variar de composición a base de reducción de la cantidad de grasa a emplear, o que, a base de igual composición, supongan una reducción del precio de tasa.

A tal efecto, por esta Comisaría se darán normas complementarias, con la necesaria publicidad, para tales fabricaciones, y se fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse la distribución de las materias primas y las elaboraciones a que las mismas se destinen.

Intervención del jabón común

Art. 44. Toda la producción del jabón común de lavar quedará intervenida por esta Comisaría General,

necesitando el artículo ir acompañado de la guía única oficial de circulación para su movilización.

Distribución del jabón común

Art. 45. Mensualmente, esta Comisaría General efectuará la distribución de las disponibilidades de jabón común de lavar, señalando a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, Intendencias de los Ejércitos, Economatos, etc., las cantidades que les correspondan y la provincia o provincias de que deben retirarlas, comunicando así a las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según proceda, los suministros a efectuar por cada una de ellas, y dentro de las Zonas, por provincias.

En cuanto reciban tal comunicación los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos ordenarán las entregas correspondientes a los industriales, oficiando a los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar en cuanto conozcan los suministradores que les han correspondido.

Los Organismos beneficiarios, tan pronto como posean el mismo dato, ordenarán la apertura de los créditos a los beneficiarios correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles.

Los industriales jaboneros que, transcurridos los veinte días desde la recepción de la orden de suministro de una partida de jabón común de lavar, no hayan tenido conocimiento de la apertura de crédito correspondiente, lo comunicarán a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos, las cuales procederán a la anulación de la orden de entrega.

Los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar deben dar cuenta a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos que haya hecho la adjudicación de los retrasos que se produzcan en la recepción de las partidas de jabón común de lavar adjudicadas. Tales Organismos, en los casos de demora no justificadas, instruirán los oportunos expedientes para conocimiento de las causas que hayan producido los retrasos en el suministro de los cupos, y a su propuesta, esta Comisaría General sancionará con el máximo rigor a los responsables de los mismos.

Precio del jabón común de lavar

Art. 46. El precio único de venta en España del jabón común de lavar, sin impuesto de Usos y Consumos, será el de cuatrocientas quince pesetas cincuenta céntimos por cien kilogramos en fábrica, sin envases, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle de embarque y con embalaje de madera en cajas de 200 a 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle cargarán en factura veinticinco pesetas con veinticinco céntimos por cien kilogramos.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Precios del jabón común para detallistas y público

Art. 47. Los precios del jabón común de lavar, de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 511 de esta Comisaría General.

Destino de grasas de importación a jabón de tocador para compensaciones de precios

Art. 48. Por esta Comisaría, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabón de tocador, en forma de que pueda mantenerse invariable el precio que para el jabón común de lavar, de las características indicadas, se señala en esta disposición.

(Continuará)

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**COMISION GESTORA**

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 3, 10, 17 y 24 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Asimismo, acordó que para el caso de no celebrarse alguna de las sesiones en las fechas indicadas por motivo justificado, se efectúe en la inmediata del día siguiente hábil.

Guadalajara 27 de Enero de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara**TIMBRE Y MONOPOLIOS**

De acuerdo con la Ley de 22 de Julio de 1939 y las normas complementarias para su aplicación, el Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en la Dirección General de Timbre y Monopolios, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías existentes en esta provincia, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican:

Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

Pastrana, número 186, don Gregorio Trujillo Saugar.
Sacedón, número 188, don Andrés Gallego Luengo.
Sigüenza, número 191, don Juan Aguilar Méndez.

Expendedurías de Tabacos.

Almonacid de Zorita, doña Josefa Villanueva Fernández de Heredia (a reserva del expediente que marca el artículo 4.º del Decreto de 17 de Mayo de 1940).

Angón, doña Felipa Moreno López (a reserva del expediente que marca el artículo 4.º del Decreto de 17 de Mayo de 1940).

Auñón, doña Clotilde Sáiz Martínez.

Budia, doña Irene Ayora Cuevas.

Casa de Uceda, doña Sotera Mateo Sanz.

Guadalajara, número 1, doña Julia Pérez Picazo.

Idem número 2, doña Joaquina Plaza Cuadrado.

Idem número 4, doña Matilde Guzmán de la Calle.

Idem número 6, doña Antonia Mínguez López.

Idem número 7, doña Amparo Sánchez Zamora.

Idem Estación F. C., doña Ezequiela Angustias Mongero Dombriz.

Gualda, doña Socorro la Roja Hernández.

Horna, doña Isabel López Ciruelo.

Selas, doña Emilia Novella Robisco.

Sotodosos, doña Inocenta Alonso Tamayo.

Administraciones de Loterías.

Guadalajara, doña Josefa Alvarez Romero.

Y con arreglo al artículo 7.º de las mencionadas normas se hace el presente anuncio y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo 8.º de las mismas, se procederá por el mencionado Patronato a la expedición de las correspondientes credenciales a los interesados.

Guadalajara 22 de Enero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 194

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**AVISOS**

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie O, número 646192, expedido por el jefe de almacén de Humanes a favor del agricultor de la misma localidad don Andrés Castellot Torres, se pone en general conocimiento que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 24 de Enero de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 222

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie N, número 999544 y vale de harina número 134602, extendidos con fecha 29 del pasado mes de Noviembre por el jefe de almacén de Sigüenza a favor de la agricultora de Villacorza doña Sinfrosa Vázquez Alguacil, se pone en general conocimiento que si en el plazo de quince días no se presentase reclamación, se procederá a la anulación de los citados resguardos y a la extensión de los oportunos duplicados.

Guadalajara 25 de Enero de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 224

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

A las Alcaldías y Juntas Agrícolas Locales

Por resolución del Ministerio de Hacienda del 20 de Diciembre de 1948, las declaraciones de cosecha modelo C-1 deben ser reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, por hallarse comprendidas en el artículo 203 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se pone en general conocimiento, obligando a las Alcaldías a dar la máxima publicidad al presente aviso.

Guadalajara 24 de Enero de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 213

A todas las fábricas de harinas

Los tantos por ciento de extracción de todos los cereales serán, a partir del día 1.º de Febrero del corriente año, los señalados en el artículo 5.º de la Circular número 706 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 30 de Octubre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 7 de fecha 15 del actual. Para los cargos de esta Jefatura se considerará el 2 por 100 de residuos de limpia en todos los cereales.

Durante la presente campaña queda exceptuado de este tanto por ciento de extracción la harina de cartillas, que continuará siendo 90 de harina y 10 de salvado para el negrilla, candeal y similares, y el 92 y el 9 para el Aragón 0-3.

Por ningún concepto dejará de consignarse en las hojas del libro de fábrica de cereales la variedad del trigo molturado.

Guadalajara 25 de Enero de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 225

OBRAS PUBLICAS**de la provincia de Guadalajara****EXPROPIACIONES**

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 4 de Febrero, a las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de Viñuelas, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocu-

padas en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción del trozo 1.º del Camino Local del de Madrid a Francia por Barcelona a Valdepeñas de la Sierra. Sección comprendida entre el Camino de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid al Pontón de la Oliva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 25 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 259

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

ANUNCIO

Don Antonio Mariano Milian López, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Tajo de Almoguera, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando el aprovechamiento de 292 litros de agua por segundo del río Tajo, en los términos municipales de Almoguera e Illana (Guadalajara), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente para que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan los particulares y entidades interesados presentar las reclamaciones que consideren procedentes en estos Servicios Hidráulicos o en las Alcaldías de Almoguera e Illana, a cuyo efecto se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Con objeto de regar 202,90 hectáreas pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Tajo de Almoguera y situadas en los términos municipales de Almoguera e Illana, de la provincia de Guadalajara, se proyectan las siguientes obras:

a) Obras de toma y elevación constituidas por canal y galería visitable de 16,15 metros de longitud que enlaza el río con un pozo colector de 2 metros de diámetro, del que parten tres tuberías de aspiración correspondientes a otros tantos grupos moto-bomba alojados en una casa de máquinas de 4,30 por 10,75 metros. Estas obras están situadas en la margen izquierda del Tajo, en el paraje denominado «Angosto», agua abajo de la central de Almoguera.

b) Tuberías de impulsión que en número de dos parten paralelas de la casa de máquinas, terminando en sendas arquetas módulo, en las que se regula el caudal de entrada en las acequias principales por vertedero en pared delgada. La longitud de la tubería de impulsión correspondiente a la acequia Norte baja es de 104,50 metros y la que corresponde a la acequia Sur 135 metros.

c) Acequia Sur, que parte de la arqueta final de la tubería de impulsión correspondiente y se desarrolla en una longitud de 2,443 metros por la margen izquierda del Tajo, a cielo abierto, sirviendo para el riego de 114,6 hectáreas. Sus secciones son en desmonte trapezoidal de 0,30 metros y 1,30 metros de longitud de bases y 0,50 metros de altura y en terraplén y obras rectangular de 0,65 metros de ancho por 0,50 metros de altura. Esta acequia está dotada de pequeñas obras de fábrica para paso de vaguadas y caminos.

d) Acequia Norte baja, que parte de la arqueta terminal de la tubería de impulsión correspondiente y se desarrolla por la margen izquierda del Tajo a cielo abierto, en una longitud de 2.260 metros y sirve para el riego de 73,13 hectáreas. Sus secciones son en desmonte trapezoidal de 0,30 metros y 1,20 metros de longitud de bases y 0,45 metros de altura y en terraplén y obra rectangular de 0,60 metros de base y 0,45 metros de altura. Esta acequia está dotada de pequeñas obras de fábrica para paso de caminos y vaguadas y atraviesa el canal del salto de Almoguera de U. E. M. aprovechando el puente existente actualmente por medio de la tubería de fundición adosada a una de las vigas principales del tramo.

e) Elevación suplementaria, que a los 756 metros del origen de la acequia Norte baja, eleva parte del caudal de ésta a la acequia Norte alta. Está constituida por un depósito regulador de forma rectangular y dimensiones en planta de 5 por 4 metros y 1,45 metros de profundidad, del que parte la tubería de aspiración, una caseta que aloja un grupo moto-bomba y una tubería de impulsión de 51,70 metros de longitud que termina en una arqueta rectangular.

f) Acequia Norte alta, que tiene su origen en la arqueta terminal de la elevación suplementaria y se desarrolla por la margen izquierda del Tajo, a cielo abierto, en una longitud de 853 metros y riega una extensión de 15,17 hectáreas. Su sección es trapezoidal con 0,25 metros y 1,15 metros de longitud de bases y 0,30 metros de altura.

Madrid, 21 de Enero de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 202

Derechos de inserción, 113'75 ptas.)

Ayuntamientos

PINILLA DE MOLINA

Subasta

Se anuncia nuevamente y por tercera vez la subasta de quinientos estéreos de leña chaparro en pie y con corteza, en el sitio denominado «Los Puntales», de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 6 de Febrero próximo, a las catorce del repetido día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pinilla de Molina 27 de Enero de 1949.—El Alcalde, Amadeo Herranz. 246

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

CIRUELOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en el día de la fecha y fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial las normas para la enajenación en los montes de los aprovechamientos de maderas y leñas, publicadas éstas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340, fecha 5 de Diciembre próximo pasado, este Ayuntamiento anuncia la subasta de 332 metros cúbicos de madera y 66 de leña en el monte pinar número 150 del Catálogo de estos propios, en la cantidad de 42.151'94 pesetas, precio mínimo, y tope máximo de 52.111'18 pesetas. Certificado a exigir A, B o C.

Se fija en 2.107'70 pesetas el 5 por 100 mínimo y en 2.505'56 pesetas el máximo del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones escritas e introducidas en pliego cerrado, serán ajustadas al modelo que se publica a continuación.

Las proposiciones serán extendidas en papel del Estado o reintegradas con pólizas, según la cuantía que ponga el licitador, 13 pesetas la mínima y 16 la máxima, y en pliegos cerrados.

La subasta se celebrará el día 8 de Febrero, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcal-

de o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento para dar fe de ello, y las proposiciones serán admitidas todos los días hábiles, hasta las diez de la fecha anterior de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativos y económico administrativos y presupuesto de gastos, estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría, y si esta subasta quedara desierta, se celebrará otra al siguiente día, o sea el día 9.

Ciruelos 23 de Enero de 1949.—El Alcalde, Patricio Atance. 219

= Modelo de proposición =

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal en vigencia, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número . . . , correspondiente al día . . . de . . . de 1949, y condiciones y requisitos legales para el aprovechamiento de 332 metros cúbicos de madera y 66 de leña, en el monte pinar número 150 del Catálogo, de los propios de Ciruelos, se comprometo a verificar dicho aprovechamiento en la campaña actual y con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 56'25 ptas.)

DURON

Subasta de leñas

Con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca, para enajenación en montes de aprovechamientos de maderas y leñas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de 5 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 7 del actual, a las diez de la mañana, la primera subasta de aprovechamientos de leñas en el monte de estos propios, número 62 del Catálogo, denominado «Santo Domingo».

El aprovechamiento consiste en 225 estéreos de leña gruesa, clasificado en el grupo 3.º

Precios tope: Máximo, 3.705'75 pesetas; mínimo, 2.067'75 pesetas. Se exigirá certificado de la clase D.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones que la anterior, al día siguiente y a la misma hora.

Durón 25 de Enero de 1949.—El Alcalde, Agapito Delgado. 240

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

BAÑOS DE TAJO

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 16 de Febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 150,124 metros cúbicos de madera de pino del monte de este pueblo, número 119 del Catálogo, sirviendo de tipo mínimo la cantidad de 15.221'07 pesetas y máximo el de 22.317'43 pesetas.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán hasta una hora antes de la señalada para la apertura de ellos e irán acompañados del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo medio de la subasta y del certificado que acredite el derecho a ser comprador, letras A; B o C.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 23 de dicho mes, a la misma hora y con iguales condiciones.

Baños de Tajo 21 de Enero de 1949.—El Alcalde, Estanislao Santamaría. 212

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Carabias, Salmerón y Torrecuadrilla, el presupuesto municipal para 1949, por quince días.

Canredondo, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Aranzueque, Archilla, Azañón, Brihuega, Bocigano, Cantalojas, Checa, Chequilla, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, Huertahernando, Maranchón, Megina, Morillejo, Peñalba de la Sierra, La Puerta, Tomelloso, Viana de Mondéjar y Yélamos de Abajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1948, por quince días.

Ciruelos, las cuentas municipales del año 1948, por quince días.

Sacedón, la liquidación del presupuesto de 1946 y las cuentas municipales de los años 1946 y 1947, por quince días.

Palancares y Valverde de los Arroyos, las cuentas municipales del año 1947 y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

El Pedregal, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Edicto

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal propietario en funciones de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo instado por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en representación de don Mariano Martínez Herraiz, de una finca rústica de regadío, sita en el término municipal de Zaorejas al paraje denominado «El Campillo», conocida también por Huerta del Molino, de extensión una hectárea treinta áreas, y que linda al Saliente, Huerta del Batán, de don Luis Moré; Mediodía, la misma huerta. Así resulta de la primera inscripción obrante en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al folio 247, tomo 124, libro 2.º, de Zaorejas. Con arreglo a la última inscripción de dominio de esta finca, que se encuentra vigente, el titular del dominio es don Juan Megino Ruiz, por compra a don Fernando Vicente Herranz, según resulta de la inscripción cuarta, obrante al folio 248 del tomo 124, libro 2.º, de Zaorejas, y de la inscripción 6.ª, fechada el veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete al folio 249, tomo 197, libro 3.º, de Zaorejas, no encontrándose ninguna otra inscripción vigente; de donde se deduce que el titular actual del dominio, según el Registro de la Propiedad, de la totalidad de la finca, es el indicado don Juan Megino Ruiz. La referida finca fué vendida por el precio de 3.500 pesetas a don Félix Gutiérrez Martínez por documento privado fechado en veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis, reservándose el vendedor la facultad de retraer en el plazo de tres años, a partir de la fecha del contrato, sin que en el indicado plazo el vendedor ni sus causahabientes hicieran uso de tal derecho y sin que tal contrato privado se elevase a escritura pública, no siendo inscrita tal venta en el Registro de la Propiedad. El referido don Félix Gutiérrez, mediante documento privado de diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, vendió a su vez la referida finca a don Mariano Martí-

nez Herráiz por el precio de 50.000 pesetas, elevándose a escritura pública esta compra-venta con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que hoy se pretende la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, hallándose catastrada a nombre de don Félix Gutiérrez Martínez.

En su virtud, cito por el presente a los herederos causahabientes, desconocidos del titular del dominio registral, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga. También se cita por el presente a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre la citada finca para que, en el mismo término, comparezcan a alegar su derecho y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Dado en Cifuentes a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de primera instancia, Matías Cuesta.—El Secretario, Celedonio Fernández. 250

(Derechos de inserción, 78'75 ptas.)

SACEDON

Don Ramón Ortega, Juez comarcal en funciones de instrucción del partido de Sacedón.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para exacción por la vía de apremio de la multa de trescientas cincuenta pesetas, impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de Guadalajara a Cesáreo Ecija Gil, vecino de Alcocer, se ha acordado celebrar la primera subasta de la siguiente finca embargada al mismo:

Rústica destinada a secano cereal, en término de Alcocer y sitio denominado «Cuesta del Morceguillo», de haber una hectárea; lindando al Norte, herederos de Víctor Ballesteros; al Este, los de Pedro Espada; al Oeste, Tomás Santiago (menor), y al Sur, camino. Tasada por peritos en trescientas noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Febrero próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que existan en el expediente.

Dado en Sacedón a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Ortega.—P. S. M.—Norberto Rojo. 201

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1949, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 30 de Enero, 13 y 20 de Febrero próximos; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

GUADALAJARA

Ricardo Alonso Lozano, hijo de Demetrio y Encarnación; Manuel-María Beltrán Cortés, de Rufino y María; Edmundo Cabezas Torres, de Edmundo y Enriqueta; Juan-Luis Faura Estévez, de Luis y María; Mariano Gabarri Echevarría, de Antonio y María; Andrés García-Peñuelas Panal, de Luis y Basilisa; Francisco-G. Gómez Simón, de Francisco y Josefa; José-Cándido Hebrero Cevidanes, de Emilio y Timotea; Felipe Jiménez Rodríguez, de Felipe y Angela; Luis López

Nuevo, de Rafael e Isidra; Anselmo Lorenzo Monge, de Juan de Dios y Emiliana; Timoteo Lozano Barrio, de Alfonso y Juana; Miguel-Angel Marina Ariza, de Baltasar y Agustina; Manuel Martínez Bermejo, de Isidoro y Julia; Alejandro Martínez Torrecilla, de Alejandro y María; Emilio Muñoz Laselle, de Manuel y Justa; Bonifacio-Cayetano Muñoz y Palero, de desconocido y Victoriana; Pedro Nieto Lózano, de Jacinto y Eusebia; Pedro-Braulio Orden Batalla, de Gervasio y Regina; Emiliano Pascual Muñoz, de Marceliano y María; Timoteo Pérez Gómez, de Pablo y Jacinta; Julián-Luis Pérez Medrano, de Manuel y Pilar; Manuel Roca Carrizosa, de Waldo y María; Rafael D. Sánchez Morales, de Luis y Emilia; Emilio Santamaría Agustín, de Emilio y Josefa; Cruz-Francisco Sanz Abánades, de Juan y Afortunada; Félix Zahonero Berrojo, de Félix y Eufemia.

= Reemplazo de 1948 =

Eduardo Carretero Recuero, hijo de Alfonso y Bernarda.

MOLINA DE ARAGON

Pedro Benito Lorenzo Berzosa, hijo de Juan y Ventura.

SIGUENZA

José Gonzalo Carrasco, hijo de José y Antonia; Félix Gonzalo Herraz, de Hilario y Bárbara; Ignacio Jiménez Martínez, de Leocadio y Luisa; Augusto López Redondo, de Dátivo y María Cruz.

ATIENZA

Diego-Benito Encala Andrés, hijo de León y Toribia.

BRIHUEGA

Teodoro Pérez López, hijo de Estanislao e Hilaria; Nicolás Sotodosos Mayoral, de Francisco y Juliana.

TORTOLA DE HENARES

Antonio Sánchez Cotilla, hijo de Manuel y Trinidad.

GALAPAGOS

Victoriano Luengas, hijo de Petra.

RIBA DE SANTIUSTE

Julio Fernández Martín, hijo de Sotero y Angela.

BUJALARO

José Pasamal Cardier, hijo de Pascual y Bárbara.

ALMONACID DE ZORITA

Nicolás García Sánchez, hijo de Juan y Eusebia; Jesús Peino Gutiérrez, de Raimundo y Josefa.

ALBORECA

Alfredo Motos Jiménez, hijo de Antonio y Emilia.

YUNQUERA DE HENARES

Pedro García González, hijo de Máximo y Mónica; Angel Zurita Pelechano, de Anastasio y Eusebia.

EL POBO DE DUEÑAS

Eusebio Brel Martín, hijo de Francisco y Mariana.

SALMERON

Juan García Sánchez, hijo de Jesús y de Julia; Jaime Bachiller Regadel, de Aurelio y Ramona.

ROMANILLOS DE ATIENZA

Sebastián Monge Vesperinas, hijo de Pedro y María Cruz.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL